



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez. Informando que nos correspondió por reparto efectuado por la oficina de Apoyo judicial de forma virtual proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Marzo 17 de 2021

**DELCY RUIZ GUTIERREZ**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: EDWAR JESUS HURTADO  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-0050-00

**Auto No. 286**

Buenaventura (Valle) Marzo Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe Secretarial Procede el Despacho a librar el mandamiento de pago; toda vez que el título valor contiene una obligación de pagar una suma líquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **EDWAR JESUS HURTADO** Y para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **\$26.103.892.00 M.CTE** como capital representado en el pagare sin número que ampara la obligación 3020004617.

b.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (26 de enero de 2021), liquidados sobre el capital,

hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

c.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

**SEGUNDO .- NOTIFIQUESE** este proveído a las demandadas conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**TERCERO. REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte el título valor original pagare No. 8420094454 a la demanda el cual deberá allegar por el medio más, so pena de darle aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

**CUARTO. ACEPTAR**, la autorización que hace la apoderada judicial de la parte demandante a los doctores, ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.144.025.216 y T.P. 227.294, y a MONICA VANESA BASTIDAS, con c.c. 1.085.272.670 y T.P. 324.315 conforme a la autorización concedida.

## NOTIFIQUESE



EL JUEZ,

**CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA**

j.c.b.p

 <p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041</b></p> <p>Buenaventura, Valle, <b>MARZO 18 DE 2021</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p><b>DELCY RUIZ GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
---